



Tizayuca, Hidalgo a 29 de abril de 2024

Exp.: DTAIP-TIZA-WEB/016/2024

Tipo de Solicitud: Vía PNT

Folio: WEB24/018-130225200007524

Asunto: Resolución de Clasificación de Información Confidencial

Clave: 10-24\*4/DTAIP-TIZA-WEB/016/2024

--- **VISTO** para resolver la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, con respecto de la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, realizada por **Anónimo (-----)**, a través de la Vía **WEB**, con número de folio **WEB24/018-130225200007524** y Expediente **DTAIP-TIZA-WEB/016/2024**, y en virtud de los acuerdos tomados dentro de la **DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA del COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, se acuerda:

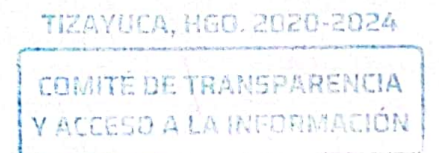
### R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** Con fecha 16 de abril de 2024, **Anónimo (-----)**, por la Vía **WEB**, ingresó una **Solicitud de Acceso a la Información**, con número de folio **WEB24/018-130225200007524** y Expediente **DTAIP-TIZA-WEB/016/2024** y en dicha petición expresó lo siguiente (SIC): "Solicito información vía transparencia, sobre las observaciones emitidas por la Secretaría de Contraloría Interna del gobierno del Estado de Hidalgo, respecto al Ejercicio Gubernamental del Lic. Gabriel García Rojas, durante su periodo de gobierno en el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, que comprende 2016 al 2020."

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo de fecha 23 de abril 2024 del análisis realizado a la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, a la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, solicita la **CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL**, razón por la cual con fundamento en los artículos **1, 25 fracción I y II, 39, 40 fracción II, 41 fracción VI, 98, 104 fracción I, 114 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Hidalgo**, se solicita la intervención del Comité de Transparencia, con la finalidad de **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR**, la **CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**; y

**TERCERO.** Mediante citatorio, debidamente notificado se convocó al **COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, integrado por el Lic. En D. **Luis Alberto Ramírez Brito**, Director de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. en D. **Fabián Ismael Hernández Ríos**, Secretaria General Municipal e Integrante del Comité de Transparencia; **L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas**, Secretaria de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia; señalando las **09:00 horas del día viernes 26 de abril del año 2024**, para que comparecieran en las oficinas que ocupa la Dirección de Transparencia, ubicadas en **1º Piso de la Dirección de la Consejería Jurídica en Calle Francisco I. Madero, Número 4, Colonia Nacozeni, Código Postal 43800, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, a efecto de llevar a cabo la **DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, con la finalidad de **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR**, la **CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, mismo que resuelve:

### C O N S I D E R A N D O

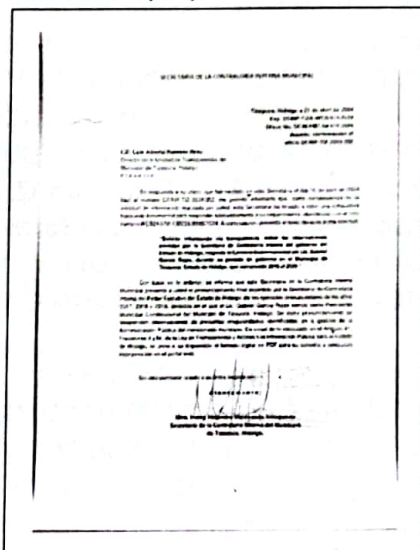


acio Municipal s/n,  
Centro,  
yuca, Hidalgo  
2024



4. Que conforme a lo dispuesto en los **artículos 1, 25 fracción I y II, 39, 40 fracción II, 41 fracción VI, 98, 104 fracción I, 114 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Hidalgo**, este Comité es competente para resolver sobre **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**;

2. Con fecha a **26 de abril de 2024**, tuvo verificativo la **DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, integrada por el **Lic. En D. Luis Alberto Ramírez Brito**, Director de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; el **Lic. En D. Fabian Ismael Hernández Ríos**, Secretario General Municipal e Integrante del Comité de Transparencia; y la **L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas**, Secretaria de Finanzas Municipal e Integrante del Comité de Transparencia; en la cual se expuso lo siguiente (sic): **"... 8. Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, solicitada por la SECRETARÍA DE CONTRALORÍA INTERNA DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; con respecto de la Solicitud de Acceso a la Información con Folio WEB24/018-130225200007524 y número de Expediente DTAIP-TIZA-WEB/016/2024. En uso de la voz el Lic. En D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia, quien manifiesta: "El Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Secretario de la Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, actuando en la presente solicitud como Unidad Administrativa Responsable de Proporcionar la Información Solicitada, mediante oficio número SCIM/PMT/04/478/2024, de fecha 23 de abril de 2024, notificado legalmente ante esta Dirección de Transparencia, bajo protesta de decir verdad en misma fecha, en el cual a su letra dice: (SIC)**



"... Con base en lo anterior, se informa que esta Secretaría de la Contraloría Interna Municipal presenta a usted el pronunciamiento final expedido por la Secretaría de Contraloría Interna del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, de los ejercicios presupuestales de los años 2017, 2018 y 2019, periodos en el que el Lic. Gabriel García Rojas ejerció como Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tizayuca, Hidalgo. De dicho pronunciamiento se desprenden observaciones de presuntas irregularidades identificadas en la gestión de la Administración Pública del mencionado municipio. En virtud de lo estipulado en el Artículo 41, Fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se pone a su disposición el formato digital en PDF para su consulta y adecuada incorporación en el portal web. ...." Razón por la cual en ejercicio de las funciones se le solicita a la **Secretaría de la Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, en su calidad de Unidad Administrativa Responsable, que funde y motive la necesidad de **CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, lo anterior por contener Datos Personales como lo son nombre y direcciones de personas físicas que pueden ser identificables, lo anterior en términos de lo dispuesto en el **artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo**, que a su letra dice (sic): "Artículo 114. Se

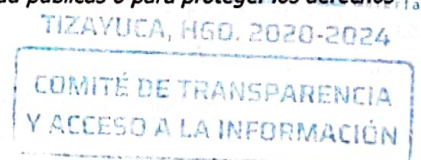
o Municipal s/n,  
Centro,  
yuca, Hidalgo  
2022



TIZAYUCA

considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.", este en relación al artículo 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo, que a su letra dice (sic): "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información"; Se le concede el uso de la voz al Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Secretario de la Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien manifiesta: "Como lo señala el Presidente de este Comité, debemos de **CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, a la solicitud que nos ocupa, ya que dentro de la información requerida por el solicitante encontramos datos como lo son nombres y domicilios particulares, los cuales son considerados como datos personales los cuales al proporcionarlos sin duda estaríamos violentando el Derecho Humano de Protección de Datos Personales, ya que el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, que a su letra dice (sic): "Artículo 114. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.", este en relación al artículo 3 fracción VII y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo, que a su letra dice (sic): "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; ... XXXV. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas, de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia y en general cualquier uso o disposición de datos personales";, esta última fracción nos remite al artículo 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo, que a su letra dice (sic): "Artículo 24. El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme a lo señalado en la presente Ley. Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los datos personales directamente del titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio.", ahora bien de lo anterior fundamentado se entiende que en virtud que esta Unidad Administrativa, le requirió de manera directa al propietario la documentación que acrediten su nombre y domicilio particular y este de manera directa entrego a esta unidad administrativa, dicha información, para poder dar tratamiento a esta información, debemos de obtener su consentimiento, para otorgar dicha información al solicitante, ya que en caso contrario estaremos vulnerando su Derecho Humano de Protección de Datos Personales. Razón por la cual y apegados siempre y de manera estricta al sentido de la norma dicha solicitud debe de tener la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y negarles el acceso a la misma." Se le concede el uso de la voz al Lic. En D. Fabian Ismael Hernández Ríos, Integrante del Comité de Transparencia, quien manifiesta: "En primer sentido y sumado a lo ya expresado por mi antecesor, es pertinente mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente: "Artículo 6. ... A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ... II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. ... " "Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos"

Palacio Municipal s/n,  
Col. Centro,  
Tizayuca, Hidalgo  
CP 43800  
Tel. 779 689 0035  
@TizayucaMpio  
tizayuca.gob.mx





de terceros. ...". De los numerales citados, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. En uso de la voz el Lic. En D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia, quien manifiesta: De igual manera, debemos observar el artículo 118 Párrafo 2º Fracción I, II, III, IV y V, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, donde señalan las excepciones a la regla y en este sentido la solicitante, en ningún momento de su actuar justifica o acredita de manera fundada y motivada dichas excepciones, las cuales a su letra dice (sic): "Artículo 118. (...) No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando: I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; II. Por Ley tenga el carácter de pública; III. Exista una orden judicial; IV. Por razones de seguridad y salubridad general o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; y V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos". Ahora bien, una vez expuesto de forma fundada y motivada la necesidad de CLASIFICAR la INFORMACIÓN como CONFIDENCIAL, debemos de igual manera garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública Gubernamental, al solicitante de la Información, razón por la cual debemos de aplicar lo mencionado en los artículos 4 fracción XXVIII y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, mismos que a su letra dicen (SIC): "Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... XXVIII. Versión pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas." Y "Artículo 109. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de Información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.", con la entrega de estas Versiones Públicas, donde se testara la información que como Comité de manera fundada y motivada consideremos CLASIFICADA, ayudaremos a la Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la Información solicitada, cumplir con el proceso de protección de datos personales, pero sin afectar el derecho humano del solicitante de la información." Razón por la cual como el resto de ustedes considero otorgar la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL." Se le concede el uso de la voz a la L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas, Integrante del Comité de Transparencia, quien manifiesta: "De igual manera, el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, mismo que a su letra dice (SIC): "Artículo 107. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.", señala que para la elaboración de dichas versiones públicas debemos de apegar nuestro actuar a lo señalado en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la cual en su numeral Quincuagésimo Noveno, señala (SIC): "Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos". En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo. La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada."

3. Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del **PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA e INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, razón por la cual se procede a realizar la votación en el sentido de **CONFIRMAR**, la **CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, razón por la cual, se realiza su votación en el sentido siguiente:

Lic. en D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	<b>A favor</b>
Lic. en D. Fabian Ismael Hernández Ríos, Integrante del Comité de Transparencia	<b>A favor</b>
L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas, Integrante del Comité de Transparencia.	<b>A favor</b>

Palacio Municipal s/n,  
Col. Centro,  
Tizayuca, Hidalgo  
CP 43800  
Tel. 779 689 0035  
@TizayucaMpio  
tizayuca.gob.mx



- 4 **EL COMITÉ TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, mediante votación de parte de los Integrantes que conformaron el mencionado, aprueban por UNANIMIDAD CONFIRMAR CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, con respecto de la SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN con número de Folio WEB24/018-130225200007524 y Expediente DTAIP-TIZA-WEB/016/2024, realizada por Anónimo (-----), por la Vía WEB.**

En mérito de lo expuesto y fundado, se:

### R E S U E L V E

**PRIMERO.** Esta **COMITÉ TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, ha sido competente para conocer y resolver sobre la **CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, dentro de la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** con número de Folio **WEB24/018-130225200007524** y Expediente **DTAIP-TIZA-WEB/016/2024**, realizada por **Anónimo (-----)**, por la Vía **WEB**;

**SEGUNDO.** Derivado del sentido de la votación por parte de los **INTEGRANTES DEL COMITÉ TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, mediante voto **UNÁNIME** se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, dentro de la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** con número de Folio **WEB24/018-130225200007524** y Expediente **DTAIP-TIZA-WEB/016/2024**, realizada por **Anónimo (-----)**, por la Vía **WEB**;

**TERCERO.** Con fundamento en el artículos 4 fracción XXVIII, 107 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, así como el Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se **FACULTA**, a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, elaborar la **VERSIÓN PÚBLICA**, con respecto de la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** con número de Folio **WEB24/018-130225200007524** y Expediente **DTAIP-TIZA-WEB/016/2024**, realizada por **Anónimo (-----)**, por la Vía **WEB**;

**CUARTO.** Proceda a realizar la **RESPUESTA DEFINITIVA**; y

**QUINTO.** Notifíquese y Cúmplase.

**A S Í L O  
R E S O L V I Ó**

**Lic. En D. Luis Alberto Ramírez Brito,**  
Presidente del Comité de Transparencia.

**Lic. En D. Fabian Ismael Hernández Ríos,**  
Integrante del Comité de Transparencia.

**L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas,**  
Integrante del Comité de Transparencia.

